

CLAUSTRO CONSTITUYENTE DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ACTA 6/2001

En el Paraninfo de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, sita en Carretera de Utrera Km 1, siendo las diez horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de 2001, celebra, en segunda convocatoria, su 6ª sesión el Claustro Constituyente de la Universidad Pablo de Olavide.

Asisten los señores claustrales que se relacionan en el anexo 1.

La reunión se desarrolla conforme al siguiente orden del día de la convocatoria:

1. Informe de la Rectora

- En relación con el Acuerdo adoptado en el Claustro extraordinario celebrado el pasado día trece de este mes, se informa que se ha enviado a la CRUE, a la CRUA, a la Presidenta del Senado, a los portavoces de los partidos políticos en el Senado, etc. Como ya saben todos, luego se han sucedido una serie de acciones y medidas contra el PLOU en las Universidades. Parece que el PLOU puede ser aprobado en febrero, y este retraso se debe a que puede haber enmiendas, en concreto en lo que se refiere a la reinstauración de un período transitorio de seis meses para la aplicación de las normas de habilitación.

- Se ha cerrado el modelo de financiación para las Universidades Andaluzas. Conforme a él, la UPO crecerá un 10% en financiación para el año que viene, y recibe un tratamiento especial al objeto de alcanzar los niveles medios de las demás Universidades andaluzas en lo que se refiere a profesores numerarios y a personal de administración y servicios. En principio, parece que se ha conseguido garantizar una financiación ajustada pero suficiente, que permite seguir trabajando, pero que no permite sino pequeños márgenes de maniobra.

2. Debate y aprobación, en su caso, del Proyecto de Estatuto de la Defensoría Universitaria.

Toma la palabra el profesor Contreras Mazario, como portavoz de la Ponencia, para explicar el Proyecto de Estatuto que se somete al Claustro. Destaca la importancia de la figura y justifica las opciones tomadas por la Ponencia en la redacción. Se ha intentado que figure un régimen básico pero completo. Se optó por un órgano unipersonal por entenderlo más ágil y operativo para la garantía que se persigue establecer. Se ha recalcado su independencia e imparcialidad especialmente en lo que se refiere a las mayorías exigidas para su elección y para su remoción por el Claustro, mayoría de tres quintos. Sólo el Claustro está por encima del Defensor, de manera que debe rendirle informe anual. Su tarea es velar por el respeto de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria sin convertirse en instancia judicial ni administrativa. El texto ha contado con el consenso de toda la Ponencia, y se ha intentado dar la máxima transparencia y el mayor debate posible, contando con la comunidad universitaria. Las enmiendas que no ha aceptado la Ponencia siguen vivas en el Pleno del Claustro para que las defiendan sus proponentes, y agradece a todos los enmendantes su colaboración en la mejora del Proyecto que se presenta.

La Rectora señala que no habiendo enmiendas a la totalidad se pasa al debate respecto de las enmiendas parciales. Se comienza por una enmienda al artículo tres, presentada por el profesor Soriano.

El profesor Soriano justifica su enmienda, pero comienza agradeciendo que se haya aceptado el 80% de las que presentó y devuelve el agradecimiento al portavoz de la Ponencia. Renuncia a todas las enmiendas excepto a una, que es una enmienda muy importante. Señala que nunca ha ganado una enmienda en el Pleno y que ojalá gane esta que se discute ahora. La enmienda que consiste en que la competencia para proponer candidatos a Defensor Universitario la tenga exclusivamente el Claustro, suprimiéndose esa competencia de la Rectora tal y como aparece en el texto actual, basándose en tres argumentos:

- Un primer argumento es un argumento lógico, de sentido común, no es necesario ser experto en Derecho para comprenderlo: el mayor número de recursos, o de quejas que va a recibir el Defensor Universitario, son quejas respecto contra la Administración Universitaria, y entonces se pregunta cómo es que se va a conceder la competencia de proponer al Defensor precisamente a la Jefa de la Administración Universitaria, precisamente a la Rectora, si va a resultar, , que el mayor número de quejas van dirigidas precisamente contra las actuaciones de la Administración, en este caso la Administración Universitaria. O cómo se va a permitir que el vigilado nombre al vigilante, lo que sería una contradicción lógica, esto no tiene sentido, en mi opinión.

- El segundo argumento es de Ciencias Políticas. La comunidad universitaria está en una Institución Pública de un Estado de Derecho, uno de cuyos principios básicos es el principio de la separación de los Poderes Públicos, de los tres Poderes del Estado, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Bien, pues utilizando la analogía, en la Universidad hay un Legislativo, un Ejecutivo y un Judicial. El Legislativo es el Claustro, por eso legislamos un Estatuto del Defensor Universitario. También hay en esta Institución un Ejecutivo, el equipo de Gobierno, presidido por la Rectora; y hay también un Judicial, entre comillas, que va a ser precisamente esta figura del Defensor Universitario. Este principio de separación de poderes indica que no debe interferir un poder en otro, en la zona propia de otro, por lo tanto no es posible que el Claustro permita que sea el Ejecutivo, que sea la Rectora, quien interfiera proponiendo la figura del Judicial, que es precisamente el Defensor Universitario. No respondería a los esquemas mínimos de un Estado de Derecho.

- El tercer argumento es de Teoría del Derecho. Precisamente el artículo 2 habla de las características que debe revestir la figura del Defensor Universitario: la independencia y la imparcialidad. La pregunta sería cómo va a ser independiente, cómo va a ser imparcial, en las condiciones que se proponen en el texto del Proyecto. No se entra en la figura de la persona, porque seguramente la persona que sea elegida por este Claustro sea una persona honesta y realice muy bien su función y sea independiente e imparcial; pero el Claustro está obligado a crear las condiciones adecuadas para que efectivamente pueda ser independiente e imparcial. Esa independencia no se consigue si en la propuesta del Defensor Universitario precisamente participa el Jefe del Ejecutivo, la Rectora de la Universidad.

Termina pidiendo reflexión sobre este tema tan importante, un precepto básico del Defensor Universitario, en un Estatuto que tiene vocación de futuro, que va a ser para Claustros venideros, para Rectores o Rectoras venideras. Con ánimo conciliador, de transacción, señala que retira en parte su propuesta y está dispuesto a admitir una enmienda de transacción: que se conceda la competencia para la propuesta de Defensor Universitario a este sector que se indica del Claustro, y que subsidiariamente si este sector del Claustro, no presenta a candidato alguno, que sea la Rectora en segundo lugar quien cubra esta laguna. La redacción sería: "El Defensor Universitario será elegido de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios por mayoría de tres quintos de los miembros del

Claustro, correspondiendo la iniciativa para proponer candidato, tanto al 25% (aquí es cuando comienza la enmienda de transacción) de los claustres como a la Rectora, subsidiariamente si los claustres no proponen candidato.”

Toma la palabra el profesor Contreras, como ponente, para responder. Señala que la figura del Defensor Universitario no queda garantizada sólo en el momento de la proposición, sino que hay otros elementos que sirven para asegurar la plena autonomía funcional y orgánica. La propia mayoría exigida, tres quintos, tanto para la elección como para la remoción es una muestra. También lo es el hecho de que sólo el Claustro puede proponer la remoción, sin que quepa que lo haga ningún otro órgano o persona de la Universidad. El poder de propuesta del Rector no vulnera ni la separación de poderes ni la independencia del Defensor Universitario, y se entiende por el hecho de las dificultades que suele haber en un órgano colegiado de las dimensiones de un Claustro para ponerse de acuerdo en la proposición de candidatos. A mayor abundamiento, el propio Rector es elegido por el Claustro, del que deriva su legitimidad. No se debe aceptar, en consecuencia, la enmienda ni tampoco la transaccional propuesta que se agradece como muestra del espíritu de consenso del profesor Soriano. De todas formas, en esta transaccional el propio elemento de la separación de poderes se vería resquebrajado, porque si es la Rectora o el Rector el que subsidiariamente pudiera presentar candidato, si el Claustro no lo hace, los argumentos del enmendante relativos a la separación de poderes e independencia se verían también resquebrajados.

El profesor Soriano responde que su transaccional no vulnera la separación de poderes, y afirma que prefiere la enmienda original. La transaccional es un intento de que se apruebe en pleno. Pregunta qué pasaría si el Presidente de una Comunidad Autónoma pudiera proponer a los jueces del Tribunal Superior de Justicia.

Responde el profesor Contreras que el Gobierno propone a jueces del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y nadie duda de su independencia e imparcialidad.

La Rectora pregunta al enmendante qué enmienda sostiene. Contesta éste que la transaccional.

La representante de los estudiantes D^a. Macarena Pérez Sánchez, recuerda que ante la LOU se debería reforzar la independencia del Defensor Universitario.

El profesor Yun interviene para mostrarse de acuerdo con el profesor Contreras y para añadir otros matices. El Defensor Universitario no es un juez ni un vigilante del Rector ni de la Administración, por lo que no entiende el argumento de la separación de poderes. Es un hombre bueno, un mediador de conflictos. La mayoría de las quejas que recibe esta institución no son respecto de la Administración sino respecto de los profesores. Además si se quiere pensar mal, nada evita que, si el Rector no puede proponer candidatos directamente lo haga indirectamente a través de un 25% de claustres que pueda controlar. Prefiere la claridad a que se propicien posibles maniobras en la sombra.

El profesor Rodríguez Benot señala que, tras estudiar diversos Estatutos de Defensores Universitarios, se intentó un texto de equilibrio, permitiendo las dos posibilidades de propuesta, Rector y Claustro, y no reduciéndola como en muchas Universidades a sólo una de las opciones.

Se procede a la votación de la enmienda transaccional: 9 votos a favor, 35 en contra y 1 abstención. En consecuencia no prospera la enmienda.

La Rectora anuncia que se continúa con la enmienda al artículo 5. El profesor Soriano responde que retira todas las demás enmiendas que estaban vivas.

La Rectora da la palabra al Sr. Lerchundi, del sector de estudiantes. Ésta propone “in voce” una enmienda, cuyo texto se ha entregado al Secretario General y que se presentó en la Ponencia, de la que es miembro. La idea es que la figura del Defensor Universitario sea colegiada, o cuando menos que tuviera un apoyo en un equipo formado por representantes de cada sector universitario, como sucede con los adjuntos del Defensor del Pueblo Andaluz. Ello se justifica en propiciar un mayor ajuste de las decisiones a las necesidades de los casos y a posibilitar que se escuche la voz de los sectores implicados en el asunto. Esos representantes o adjuntos los propondría el propio Claustro.

La Rectora aclara que la presentación atípica de esta enmienda en Claustro directamente está avalada por la Ponencia que autorizó a que así fuera. Pregunta si la propuesta es de una Comisión de unos adjuntos.

El profesor Contreras señala que la Ponencia tuvo la oportunidad de discutir esta cuestión, y que allí se autorizó excepcionalmente al Sr. Lerchundi a que presentara una propuesta formal de enmienda directamente en el Claustro. Se entendió que la figura colegiada de Defensor era inoperativa en la práctica y que era más ágil y mejor para la defensa rápida de los derechos un órgano unipersonal. Una comisión de apoyo supone añadir más trámites que pueden entorpecer el funcionamiento de la Comisión, aunque su opinión sea no vinculante, incluso aunque lo sea no preceptiva. La figura de los adjuntos podría ser admisible pero siempre que los nombrara el propio Defensor, no en otro caso.

El Sr. Lerchundi discrepa en lo último: la diferencia entre un Defensor unipersonal y otro que nombra por sí a los adjuntos es ninguna.

El profesor Madrid pone de manifiesto una cuestión de orden y de forma. La enmienda no puede ser presentada ni debatida porque está fuera del procedimiento establecido en esta Universidad. El Claustro se convoca con un orden del día y con una documentación, y lo que ahora se está hablando no figura en ninguno de los dos sitios. Sería sentar un mal precedente el seguir con esta cuestión. El Reglamento del Claustro debe seguirse y asimismo debe seguirse el procedimiento de elaboración de normas que en él se contempla. Lo mismo, de todas formas, se encuentra en un error y sólo necesita una aclaración.

El Secretario General responde que no se trata de una enmienda sorpresiva ni de una posibilidad de que se presenten enmiendas. Simplemente en el seno de la ponencia ha primado fundamentalmente la intención, como ha dicho el ponente, de que no se hurte el debate a ningún sector de la Comunidad Universitaria. En ese sentido en la ponencia los representantes de los estudiantes, una vez los trabajos están casi finalizados, y con la propia excusa de ellos mismos, plantearon una cuestión que en ese momento se acordó, por la ponencia, exclusivamente para ese caso y en relación a esa cuestión, que el sector de estudiantes meditara sobre su propuesta y que la presentara en el Claustro, porque se entendía por la ponencia que no se debía hurtar al sector de los estudiantes esa posibilidad en cuanto enriquecía el debate y para ese exclusivo caso. Se entendió que era el Claustro el lugar más oportuno, porque es el órgano en pleno, pero exclusivamente en los términos dichos, y por lo tanto sin que se entienda que ha habido ninguna alteración del Reglamento de Procedimiento sino intentando flexibilizar el espíritu del funcionamiento del Claustro, sentir del funcionamiento más democrático posible para que los estudiantes puedan plantear la cuestión que estimen oportuna, pues en ese estricto ámbito la ponencia decidió que los estudiantes, el sector de estudiantes, pudiera presentar hoy aquí esa solicitud o esa enmienda.

La Rectora aporta una solución partiendo de la comprensión de las dos posturas expuestas. Debe entenderse entendiendo que efectivamente la enmienda debía ser escrita para que todos los claustres, los que han venido y los que no han venido, tuvieran conocimiento de ella,; sin embargo puede ser admitida hoy, porque está legitimado por la misma ponencia, pero si es una recomendación a la Comisión, que en su momento se nombre respecto a Estatutos, de que no arbitre estas soluciones de futuro.

El profesor Soriano interviene para plantear una transacción en este problema, partiendo de que el profesor Madrid tiene la razón. Se dio un plazo para presentar enmiendas, y tuvo que trabajar mucho para entregarlas en plazo, y cree que hay que sujetarse a los plazos, porque si dejamos pasar una después viene otros diciendo que por qué a ellos no. Si aceptamos esta enmienda que sea última y definitiva, y que haya por tanto un compromiso real por parte de los claustres, y sobre todo de la Mesa de Claustro, de que no se vuelva a repetir esta situación. Además, se pregunta si hubo ampliación de plazo, porque no ha recibido comunicación de tal ampliación del plazo para formular enmiendas, y en ese sentido los estudiantes podían haber, dentro del plazo, presentado esta enmienda que ahora están planteando.

La Rectora pregunta si se admita que se vote esta enmienda con la recomendación de futuro a cuanta ponencia y Comisión se nombre en este Claustro, de que las enmiendas se articulen, incluso aquellas que derivan de un debate dentro de la Comisión, se articulen por escrito para conocimiento de la Comunidad Universitaria. Puede entenderse que sí por asentimiento, y da la palabra al ponente.

El profesor Contreras defiende que se está ante un órgano unipersonal que no depende de ningún otro órgano de la Universidad, con lo cual vincular la designación de sus adjuntos, no solamente ya de a este Claustro sino también incluso que los propios sectores sean los que le impongan a él esos adjuntos, va en contra de la figura que se ha diseñado en el proyecto de Estatutos, Por tanto ahí se estaría en contra de esa enmienda.

El Sr. Lerchundi dice que no entiende el problema. Si realmente quién elige al Defensor Universitario es el Claustro, qué problema hay en que sus adjuntos los nombre también dicho Claustro, aportando cada sector con la propuesta la posibilidad de que se tengan en cuenta sus sensibilidades propias, que son distintas en relación a cada sector claustral.

El profesor Soriano interviene y dice que le parece muy bien lo que plantean los alumnos en parte, es decir, que haya una figura, el Defensor Universitario, que tenga adjuntos, porque podrían ser dos adjuntos, por ejemplo, vendrían a completar la Institución del Defensor Universitario. Con ellos aumenta la reflexión de la propia Institución del Defensor Universitario por una parte evidentemente, y por otra, se reparte el trabajo en la defensoría universitaria, de tal manera que los adjuntos actuarían por delegación del propio Defensor Universitario. Esto es lo que pasa en el Defensor del Pueblo andaluz y en la mayoría de los Defensores. Pero no está de acuerdo en que sea el Claustro el que elija a los adjuntos, pues no es el Defensor del Pueblo el que nombra a sus adjuntos, y en todo lo que estaría dispuesto a conceder que ratificara el Claustro la propuesta.

El Secretario General interviene por una cuestión de aclaración. Primero que no ha habido ninguna ampliación del plazo de enmienda ni oficial ni extra oficial, simplemente los representantes de los estudiantes como miembros de la ponencia que son, en la ponencia suscitan una cuestión, y no porque se haya ampliado el plazo, sino porque como ponentes que son en ese caso, pues en cualquier caso pueden siempre aportar ideas para mejorar el texto. Y en segundo lugar, está completamente de acuerdo en seguir los procedimientos, como responsable que es de ello. Si alguien entiende que se han seguido

los procedimientos inadecuadamente como esa es su responsabilidad quiere expresar en este caso concreto, y hablando del Defensor Universitario, una figura con suficiente trascendencia, que bajo su responsabilidad se tomó la decisión de que el debate fuera lo más democrático posible, y hasta ese punto que se ha llegado, y si alguien lo ve mal, está dispuesto a darle las explicaciones pertinentes, porque se ha llegado a debatir en la ponencia enmiendas presentadas a bolígrafo, y que se han aportado de una manera un poco irregular, si se quiere, pero se han debatido ¿por qué?, porque prima más el espíritu de construir un buen Estatuto de Defensor Universitario y en el que se debe oír a todo el mundo. A lo mejor no se ha sido expresamente riguroso en este caso con el procedimiento, pero la figura del Defensor Universitario merece la pena. Se trata de esta figura en concreto, de este Estatuto en concreto, que no es ninguna intención de relajar los procedimientos, pero en todo caso lo que se había hecho que quede claro que se asume la responsabilidad por parte de quien la tiene que asumir, que es este Secretario General.

El profesor Lasarte toma la palabra indicando que el ha sido Defensor del Contribuyente y quiere transmitir su experiencia personal aquí como contribución al debate. La práctica ha revelado que la figura de los adjuntos al Defensor del Pueblo, en cuanto suponen una evidente implicación de los partidos políticos en el desempeño de dicha función, roza la prostitución política: el independiente e imparcial, el Defensor, viene mediatizado por los intereses políticos. Lo mismo sucederá con los intereses corporativos de los miembros de un Claustro Universitario. Un Defensor Universitario recibe quejas que expresan la sensibilidad del que se queja, debe adquirir el sentir del quejado y, a la vista de ambas sensibilidades, dicta la resolución oportuna y resuelve el conflicto. En esta actuación tan simple, la participación de los intereses corporativos expresados por medio de los adjuntos de cada sector del Claustro puede ser negativa porque pueden llevar a hacer perder de vista el sentido propio de cada caso concreto.

El profesor Valcuende interviene para apoyar la propuesta de que se adjunta al Defensor una Comisión informativa. El corporativismo existe, se quiera o no, y parece de justicia que los distintos sectores del Claustro puedan transmitir al Defensor del Universitario su parecer y su sensibilidad en relación con los distintos casos de que conozca.

El Sr. Lerchundi pone de manifiesto que puede haberse explicado mal, porque no entiende que los adjuntos de cada sector del Claustro desempeñen un papel corporativo. Recuerda que la propuesta de adjuntos o de comisión adjunta lo es para asesorar sin carácter vinculante. Los adjuntos tienen un espíritu constructivo y de consenso, y por ello no se puede creer que vayan a actuar partidariamente, haciendo perder la capacidad de entendimiento y funcionando conforme a la regla de la mayoría.

El profesor Lasarte contesta al Sr. Lerchundi que le ha entendido perfectamente, se ha explicado muy bien desde el principio. Sólo sucede que ambos tiene distintos pareceres. Al Sr. Valcuende le contesta que no es un argumento válido el que ha utilizado. A lo que más se parece un Defensor es a un árbitro y, que se sepa, nunca ante los árbitros o jueces han comparecido más que las partes, y esto es una cuestión de técnica jurídica. Se trata de resolver un conflicto y ahí no caben más que las partes. Ciertamente que los intereses corporativos son menos dañinos que los políticos, pero no por ello es bueno que se involucren en la resolución de conflictos que surgen entre partes muy concretas.

El profesor Rodríguez Benot muestra su confusión a estas alturas porque no se sabe muy bien qué es lo que se está debatiendo: si crear una comisión, si crear unos adjuntos, si los nombra el Claustro o el Defensor, etc. Debiera haber un escrito con el texto. De todas las formas, recuerda que el artículo 12 establece la obligación de todos los miembros de la Comunidad Universitaria de colaborar con el Defensor, de manera que esta norma puede implicar la innecesariedad de nombrar adjuntos, si es de esto de lo que se trata.

El Sr. Víctor Ortega, representante de los estudiantes toma la palabra para recalcar que cuando un estudiante presente una enmienda no se refiera necesariamente a todo el sector, pues puede no ser así.

El profesor Valcuende interviene para responder al profesor Lasarte en el sentido de aceptar la validez de los argumentos que propone, solo que entiende que la propuesta que se hace respecto de la existencia de una Comisión no condiciona la labor del Defensor Universitario y la puede ayudar porque facilita la comunicación. No está de más que se cree esta Comisión.

El profesor Contreras señala que una comisión, sea como sea que se articule: consultiva, preceptiva, etc., siempre implica un retraso en el funcionamiento y un entorpecimiento del procedimiento. Si se habla de adjuntos, es una figura con cometidos ejecutivos, no meramente de asesoramiento. Por lo tanto, se sostiene desde la Ponencia que no debe haber una Comisión, que debe ser un órgano unipersonal y que sólo podría admitirse la figura de los adjuntos si los nombrara el propio Defensor.

El Sr. Lerchundi toma la palabra para concretar un par de cosas. En primer lugar, que el artículo que ha mencionado el Profesor Rodríguez Benot, implica un requerimiento previo, y si no existe requerimiento, no se da la obligación de colaborar. En segundo lugar, añade que si el Defensor Universitario toma una decisión y en este caso los representantes, adjuntos, colaboradores, como se les quiera llamar, están en contra será que pasa algo, preguntándose si existe miedo a que salga a luz pública esa situación. No entiende cuál es el problema, y aventura que puede serlo de transparencia.

La Rectora efectúa una propuesta de votación, para seguir un procedimiento claro ante la ausencia de un texto escrito. Parece que la votación tiene que ser en principio conceptual, con independencia de su plasmación concreta en el caso de que prospere la enmienda. Hay dos conceptos distintos que se manejan: uno es la existencia de una Comisión; la otra es una segunda enmienda distinta consistente en la existencia de unos adjuntos a la defensoría universitaria,, a su vez con una modulación según que sean nombrados por el Claustro o bien a propuesta de la defensoría. Se votará desde la más intensa a la menos intensa.

El Sr. Lerchundi interviene para renunciar a la enmienda referida a la Comisión, quedando reducida la votación a la existencia o no de adjuntos, siempre con las dos posibilidades: una propuesta de los estudiantes de que sean nombrados por el Claustro y también otra posibilidad de que sean por el propio Defensor Universitario.

El profesor Carrasco pregunta, como cuestión de orden, si la votación implica, en caso de no admitirse la enmienda, que en un futuro no pueda haber adjuntos al Defensor, porque a nivel operativo estaría de acuerdo en que hubiera adjuntos cuando hubiera volumen de trabajo suficiente para que los haya, pero no está de acuerdo en que en este momento se nombren adjuntos, entonces quizás la enmienda habría que plantearla en el sentido de dejar abierta la puerta.

La Rectora señala que las normas tienen vocación en principio de permanencia, y se adaptan a una realidad previsible, pero pueden ser modificadas, sobre todo porque existe un hito que va a provocar la revisión, que es la elaboración de los Estatutos de la Universidad al hilo de todo el proceso constituyente que llevara a la implantación de la LOU.

El Secretario General añade que las normas rigen el tiempo que rigen, y si durante ese tiempo surgen circunstancias que propicien su modificación pues la hará el Claustro a propuesta del sector correspondiente o de la persona que detecte esa. Así, nada impide que si ahora se dice que no hay adjuntos, dentro de dos años por ejemplo, por razones de trabajo el Claustro apruebe la modificación de

la normativa que rige el Estatuto del Defensor Universitario y cree esos adjuntos, o que cuando se replantee el debate de los Estatutos se incluya esa figura si se cree oportuno.

Se procede a la votación de la enmienda en general: votos a favor de la enmienda 8, en contra 34 y 4 abstenciones. En consecuencia no prospera la enmienda. Lo que procede a continuación una vez que se han debatido todas las enmiendas parciales, es la votación del proyecto de Reglamento que se ha sometido a la consideración del Claustro: el resultado es votos favorables a la aprobación del proyecto del Reglamento del Defensoría Universitaria, 40, 2 en contra y 3 abstenciones; en consecuencia se entiende que se ha aprobado el Estatuto de la Defensoría Universitaria de la Universidad Pablo de Olavide.

Dicho Estatuto se adjunta a este acta como Anexo 2.

3. Ruegos y preguntas

La Rectora abre el turno de ruegos y preguntas.

Toma la palabra D^a Amparo Ortega Campos, representante del sector de estudiantes para pedir que consten en acta las siguientes manifestaciones (se transcriben literalmente del documento que entrega en el acto al Secretario General y que se incorpora como Anexo 3):

“Primera, que con ocasión de los días de actividades desarrolladas en virtud de la huelga general para protestar por la reciente aprobación de la Ley Orgánica de Universidades, asistí al Claustro extraordinario del pasado día 13 de noviembre como viene siendo habitual, dado que por mi responsabilidad en nombre del sector alumnos lo hago en todas las convocatorias.

Segunda, dentro del Orden del Día de esa ocasión se trató de la votación para aprobar las enmiendas simbólicas presentadas por el sector de profesores asociados en la que en concreto en la última de las enmiendas me abstuve de votar, en ese sentido el objeto de la abstención suponía no votar ni a favor ni en contra de aquella enmienda.

Tercera, que con posterioridad a aquella sesión he sido increpada por distintas personas del sector alumno, al entenderse que mi abstención suponía una aprobación de la Ley.

Cuarta, por último, aclarar que en aquella votación tan sólo se trató de una propuesta de enmienda simbólica, que en ningún caso iban a repercutir en el texto definitivo de la Ley, y que mi representación en nombre de mis compañeros en ningún caso supone la obligación de votar en el sentido que lo hagan los demás miembros del Claustro.”

La Rectora agradece la intervención y comenta que sería un tema del Defensor Universitario. Pregunta si existe algún ruego o alguna pregunta.

El Sr. Lerchundi ruega que constase en Acta la asistencia, refiriéndose a la asistencia en cuanto a número de esta sesión del Claustro, y que teniendo en cuenta la importancia que supone pues que se deje constancia del número de representantes que ha acudido a este Claustro.

La Rectora responde que le sorprende la petición por evidente, pues realmente el Secretario General tiene que constatar efectivamente las personas que asisten, no solamente el número sino nominativamente. Si quiere se puede resaltar la importancia de este Claustro y de su temática, pero lo

otro es tan evidente, que es una función que le corresponde y que hace siempre el Secretario General. Pregunta si hay más intervenciones.

El profesor Soriano, en la línea se ha dicho manifiesta su desagrado por la poca asistencia de claustres al Claustro, aunque evidentemente ellos tienen toda la opción personal para venir o no venir al Claustro, y éste era un tema importante y cree que había que estar aquí en la medida de lo posible. Añade que la crítica al equipo de Gobierno, y a lo que se hace en la Universidad se debe afrontar directamente viniendo a los órganos de representación y diciendo lo que uno piensa, como hace él desde que está aquí en esta Universidad, y no manteniéndose al margen. Además, en el Claustro anterior excusó su asistencia y mandó un escrito al Vicesecretario General para las relaciones con el Claustro, en el que yo especificaba las razones, y cree que hay que adoptar la costumbre de que la Presidencia, o en todo caso el Secretario, quizás mejor el Secretario, comunique al órgano colegiado las faltas de asistencia y las motivaciones y además constar expresamente por el ausente la motivación. En el caso que refiere la ausencia se justificó porque el Claustro ha emitido dos declaraciones institucionales con referencia a la LOU, y estima que deberían haberse preparado por la correspondiente Comisión, y si no la hay, como sucede todavía aunque ya las ha reclamado en varias ocasiones sin que se le haga caso, debería funcionar la Mesa del Claustro. Precisamente mandó una queja a la Mesa del Claustro porque no había Defensor Universitario ni Comisión de garantía de derechos. Pero volviendo al ruego primero, cree que debe funcionar una Comisión, una Comisión Claustal interna, que elabore un texto dando la posibilidad a todos los claustres previamente para que ellos hagan propuestas sobre ese texto que va a ser el soporte del debate, de la discusión y de la aprobación posterior en el pleno del Claustro. Y si esto no se hace en el futuro, indica que cuando vea una convocatoria con una declaración institucional, se entienda que no va a asistir por la razón que ha explicado.

La Rectora responde que se nombró una Comisión del Claustro y que ningún documento elaborado tanto en la Comisión Gestora como en el Claustro se ha elaborado sin la participación de una Comisión nombrada por el órgano correspondiente para que articulara y plasmara las ideas que se habían debatido,

El profesor Soriano replica que sólo dice que en su condición de claustral no se le dio la oportunidad de configurar, de hacer propuestas, de decir algo respecto al texto definitivo que después se sometió al debate. Lo que plantea es la racionalización del procedimiento para que, por una parte, haya una autonomía al mayor grado posible del propio Claustro y, por otra parte, haya un pluralismo, se permita que realmente los claustres de alguna manera configuren ese texto.

La Rectora da la palabra al profesor Alés.

El profesor Alés ruega para que conste, que las sesiones del Claustro sean alternativas algunas tardes, algunas mañanas, algunos principios de semana, porque verdaderamente, los miembros de este Claustro no están para “tirar cohetes” suspendiendo clases, o huelgas, manifestaciones, etc. Cree que éste es un poco también el motivo de la terrible inasistencia.

La Rectora agradece la sugerencia. Añade que el Vicesecretario General ha tomado nota y elaborará un criterio para realmente facilitar la asistencia. Da la palabra al profesor Madrid.

Comienza el profesor Madrid diciendo que no pensaba pedir la palabra en ruegos y preguntas, pero a la vista del reproche de inasistencia se permite en nombre de los que no están aquí hacer un llamamiento, no a los que no están, sino a los que están, al respeto a la libertad individual, a la libertad

personal, y que habrá motivos por los que no se viene, otros que sean simplemente que no se quiere, y todos son motivos absolutamente respetables.

Con el agradecimiento a los miembros de la ponencia por la excelente labor desarrollada, y asimismo a los enmendantes y a todos aquellos que han intervenido en el Reglamento que hemos aprobado, la Rectora levanta la sesión.

Sin más se da por terminada la sesión a las doce horas y cincuenta minutos

Vº Bº

LA RECTORA-PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN GESTORA

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Mª Rosario Valpuesta Fernández

Fdo.: Vicente Carlos Guzmán Fluja

Anexo 2

PROYECTO DE ESTATUTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA*

PREÁMBULO

La garantía de los derechos de una comunidad tan compleja como la universitaria ha dado pie a que las Universidades españolas hayan adoptado normas específicas para acometer tal tarea erigidas en torno a la figura del Defensor Universitario. En su actual proceso legislativo, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, ha decidido no aguardar a la conclusión de la elaboración de sus Estatutos para redactar y aprobar un Estatuto sobre la Defensoría universitaria. En consecuencia, en sesión celebrada el ... de de 2001, el Claustro de esta Universidad ha aprobado la siguiente norma.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES: DEFINICIÓN, OBJETO, NOMBRAMIENTO Y CESE.

Artículo 1. La Defensoría Universitaria es la institución unipersonal de la Universidad Pablo de Olavide que tiene por objeto la protección y salvaguarda de los derechos, **libertades** e intereses legítimos de cualquier miembro de su comunidad universitaria **en el ámbito de la Universidad**.

Artículo 2. La persona encargada de la Defensoría Universitaria, denominada Defensor Universitario, **será elegido por un período de cuatro años** y ejercerá sus funciones con total independencia e imparcialidad con sujeción a la Constitución y demás normas **del ordenamiento jurídico**, gozará de las garantías necesarias para ejercer sus competencias y **será únicamente responsable ante el Claustro**. La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno universitario o con cualquier función de representación en comisiones universitarias.

Artículo 3. El Defensor Universitario será **elegido** de entre los **profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios** por mayoría de tres quintos (3/5) de los miembros del Claustro, correspondiendo la iniciativa para proponer candidatos tanto al Rector, como al 25% de los claustrales; **si ninguno de los candidatos propuestos obtuviera la mayoría requerida, al día siguiente se celebrará una nueva votación con los dos candidatos más votados. Si aún así ninguno de los candidatos alcanzara la mayoría de tres quintos, se procederá a iniciar de nuevo el proceso para la elección, debiendo celebrarse, a tal efecto, nuevo Claustro universitario en el plazo máximo de quince días.**

A efectos retributivos y de posibilidad de reducción de carga docente, el Defensor Universitario tendrá la categoría de Vicerrector.

* El término Defensor Universitario se entiende que engloba a ambos géneros, lo que se aplica también a su concordancia con adjetivos y participios.

Artículo 4. El Defensor Universitario cesará en el ejercicio de su cargo, además de por las causas generales legalmente previstas, por renuncia, por expiración del mandato para el que fue nombrado o por remoción por el Claustro caso de incumplimiento grave de sus obligaciones; en este último caso la propuesta de remoción deberá ser presentada por la totalidad de un sector electoral del Claustro **o por la quinta parte del total de los miembros del Claustro**, y se entenderá aprobada la propuesta si recibe el mismo número de votos que el previsto para su nombramiento.

CAPÍTULO II: COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 5. El Defensor Universitario garantizará que el desarrollo de la vida universitaria y el funcionamiento de todos los servicios de la Universidad se realizarán en el respeto de los principios consagrados por el artículo 9.3º de la Constitución, **en cumplimiento del artículo 1**, evitando en todo caso las situaciones de indefensión o arbitrariedad.

Artículo 6. El Defensor Universitario actuará siempre que sea requerido a instancia de parte. A tal efecto, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá dirigirle, individual o colectivamente, sus quejas, sugerencias o reclamaciones respecto del desarrollo de la vida universitaria o del funcionamiento de los servicios de la Universidad. Tal derecho se ejercerá mediante la presentación de un escrito en el que habrán de constar la identidad y firma del solicitante, el objeto de su queja, sugerencia o reclamación, y la actuación que se solicita.

Artículo 7. La oficina de la Defensoría universitaria registrará y acusará recibo de la queja, sugerencia o reclamación recibida, y bien le dará trámite bien la inadmitirá de forma motivada. Esta última medida cabrá cuando la petición exceda de las competencias de la Defensoría Universitaria, cuando en el asunto esté pendiente una resolución judicial o administrativa, o cuando no se hayan agotado todos las instancias y recursos previstos en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 8. Desde la recepción de la queja, sugerencia o reclamación, el Defensor Universitario deberá dictar resolución sobre su admisión en el plazo máximo de una semana. Admitida a trámite una queja, sugerencia o reclamación, deberá resolverse definitivamente sobre ella en el plazo máximo de un mes, que podrá prorrogarse hasta un máximo de otro mes, mediante resolución motivada del Defensor Universitario, atendidas la gravedad de los hechos o la complejidad de la investigación.

Las resoluciones del Defensor Universitario no serán susceptibles de recurso en la vía universitaria.

Artículo 9. El Defensor Universitario podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de la existencia de un acto o conducta que pueda suponer una vulneración de los derechos de un miembro de la comunidad universitaria de la Universidad Pablo de Olavide.

En este caso, dictará inmediata resolución abriendo la correspondiente investigación.

Artículo 10. Tanto en el caso de actuación a instancia de parte, una vez admitida a trámite la queja, sugerencia o reclamación, como en el supuesto de actuación de oficio, dictada la resolución a que se refiere el artículo **anterior**, si la naturaleza de la actuación lo requiriese el

Defensor Universitario promoverá una investigación para el esclarecimiento de los hechos que hayan motivado su actuación. La investigación se sujetará en todo caso al principio de legalidad y en ella se respetarán los derechos constitucionales de las personas afectadas, en particular los de audiencia e intimidad.

Artículo 11. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la apertura de la investigación se notificará de forma inmediata a los sujetos concernidos, dándoles la información necesaria para que puedan hacer uso de su derecho de defensa. Igualmente se les citará en el plazo máximo de diez días para que comparezcan ante el Defensor Universitario y aleguen lo que a su derecho convenga. En ningún caso se podrá dictar resolución sin la previa audiencia de los sujetos concernidos por la investigación.

Los diez días a que se refiere el párrafo anterior se contarán desde el siguiente al de la resolución de admisión a trámite de la queja, sugerencia, o reclamación, o contados desde el siguiente al dictado de la resolución a que se refiere el artículo 9.

Artículo 12. Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria estarán obligados a colaborar de forma preferente y urgente con la Defensoría Universitaria en lo que ésta le solicite en el marco de la investigación. La ausencia injustificada de colaboración motivará el apercibimiento oportuno y la comunicación de tal actitud al Rectorado a los efectos que procedan.

Artículo 13. La investigación concluirá con una propuesta de resolución del Defensor Universitario que será comunicada a las personas afectadas para que aleguen lo que a su derecho convenga. El Defensor Universitario podrá ejercer labores de mediación y conciliación con la finalidad de consensuar la solución al problema suscitado.

Artículo 14. En la resolución definitiva, el Defensor Universitario comunicará a las personas afectadas el contenido de su decisión. Si estimase que la causa que motivó su actuación requiriese la corrección de una conducta o actitud de un miembro de la comunidad universitaria, así lo hará saber a éste y, en su caso, a su superior administrativo o al órgano de gobierno competente. En los supuestos en que la conducta o actitud apreciada resulte de especial gravedad, el Defensor Universitario comunicará este hecho a las autoridades académicas a los efectos del posible ejercicio de las acciones administrativas o judiciales pertinentes, **pudiendo hacerles llegar, además, las recomendaciones que estime oportunas.**

CAPÍTULO III: INFORME ANUAL AL CLAUSTRO.

Artículo 15. Al final del período lectivo, el Defensor Universitario deberá elaborar y presentar al Claustro un informe en el que dará cuenta de las actuaciones que haya llevado a cabo durante el curso y en el que propondrá, si procediese, las recomendaciones, reformas o soluciones convenientes para eliminar las deficiencias detectadas.

CAPÍTULO IV: DOTACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA.

Artículo 16. La oficina de la Defensoría Universitaria será independiente de cualquier otro órgano o unidad administrativa de la Universidad, y dispondrá del personal suficiente y del material

necesario para el adecuado desarrollo de sus competencias. La infraestructura de esta oficina será siempre proporcionada al volumen de trabajo que desempeñe.

Artículo 17. La dotación económica necesaria para el funcionamiento de esta institución se preverá y consignará en el presupuesto de la Universidad Pablo de Olavide como partida independiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Claustro de la Universidad Pablo de Olavide.